



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 188-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 12 de julio de 2023

VISTO:

Oficio N° 274-2022-G.R.AMAZONAS-GRDS/DRTPE, de fecha 26 de setiembre de 2022; Resolución de Comisión Organizadora N° 136-2022-UNIFSLB/CO, de fecha 14 de octubre de 2022; Constancia de Inscripción, de fecha 18 de enero de 2023; Oficio N° 013-2023-CSD-UNIFSLB, de fecha 01 de junio de 2023; Informe Legal N° 135-2023-UNIFSLB-OAJ, de fecha 04 de julio de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.* Así mismo, el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, establece que: El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 61° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que: El convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley. A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente. El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable. Así mismo, el artículo 63° del mismo cuerpo normativo describe: Los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso de la entidad pública para asistir a actos de concurrencia obligatoria a que se refiere el artículo precedente serán los siguientes: a) Secretario General; b) Secretario Adjunto, o quien haga sus veces; c) Secretario de

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua,

14 JUL. 2023
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO

www.unibagua.edu.pe

Jr. Ancash N° 520
T: 041- 471005
Bagua, Amazonas, Perú



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 188-2023-UNIFSLB/CO**

Bagua, 12 de julio de 2023

Defensa; y, d) Secretario de Organización. La licencia sindical se limitará al Secretario General y Secretario de Defensa cuando la organización sindical afilie entre veinte (20) y cincuenta (50) servidores civiles. En el caso de las menos de veinte (20) servidores civiles, tendrán el derecho ambos delegados. La organización sindical deberá comunicar, con la debida anticipación, a la entidad a la que pertenece el dirigente sindical la utilización de la licencia para acudir a actos de concurrencia obligatoria.

Que, en el artículo 26° del Estatuto del Comité de Sindicatos de Docentes de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (COMISUNIB), establece las atribuciones del primer delegado como representante legal y la más alta autoridad ejecutiva del comité sindical docente: Representar legal y administrativa al comité sindical docente de la UNIFSLB, en todos los actos oficiales, en los que deberá estar acompañado por el segundo delegado. (...). m) Solicitar ante las autoridades: Licencia, permisos sindicales, proponer el plan de trabajo, comisiones, equipo de apoyo para el mejor desempeño de sus funciones en coordinación con las autoridades competentes.

Que, mediante Oficio N° 274-2022-G.R.AMAZONAS-GRDS/DRTPE, de fecha 26 de setiembre de 2022, el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo hace de conocimiento al primer delegado del Comité Sindical de Docentes de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua – COMISUNIB la Constancia de Inscripción de Comité Sindical de Docentes de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 136-2022-UNIFSLB/CO, de fecha 14 de octubre de 2022, se aprobó el reconocimiento del Comité Sindical de Docentes de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

Que, mediante Constancia de Inscripción, de fecha 18 de enero de 2023, el Dr. Alex Lenin Guivin Guadalupe, asume el cargo de Secretario Nacional de Defensa y Asuntos Laborales de la Federación de Docentes de las Universidades Públicas del Perú – FENDUPP.

Que, mediante Oficio N° 013-2023-CSD-UNIFSLB, de fecha 01 de junio de 2023, el Dr. Alex Lenin Guivin Guadalupe, Primer Delegado del Comité Sindical de Docentes de la UNIFSLB, solicita licencia sindical en acto resolutivo 2023.

Que, mediante Informe Legal N° 135-2023-UNIFSLB-OAJ, de fecha 04 de julio de 2023, el Director de Asesoría Jurídica, recomienda conceder Licencia Sindical hasta un límite de treinta días calendarios con eficacia anticipada del 05 de mayo hasta el 31 de diciembre del 2023, al Dr. Alex Lenin Guivin Guadalupe, Primer Delegado del Comité Sindical de Docentes de la UNIFSLB; así mismo, indica que se autorice a la Unidad de Recursos Humanos, llevar a cabo el control de los días que se sustente los dirigentes sindicales Comité de Sindicatos de Docentes de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (COMISUNIB), hasta llegar al límite de los 30 días que otorga por Año Fiscal para asistir a actos de concurrencia obligatoria, por los fundamentos expuestos en dicho informe.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente otorgar licencia sindical al Dr. Alex Lenin Guivin Guadalupe, Secretario Nacional de Defensa y Asuntos Laborales de la Federación de Docentes de las



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua,
.....

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO

www.unibagua.edu.pe

Jr. Ancash N° 520
T: 041- 471005
Bagua, Amazonas, Perú



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 188-2023-UNIFSLB/CO**

Bagua, 12 de julio de 2023

Universidades Públicas del Perú – FENDUPP, hasta por el término de 30 días calendarios en el presente Año Fiscal 2023, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 28° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR licencia sindical al Dr. Alex Lenin Guivin Guadalupe, Secretario Nacional de Defensa y Asuntos Laborales de la Federación de Docentes de las Universidades Públicas del Perú – FENDUPP, hasta por el término de 30 días calendarios en el presente Año Fiscal 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, realice el control de las solicitudes sustentadas de licencia sindical, requeridas por dicho docente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado Dr. Alex Lenin Guivin Guadalupe, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA



Dr. GUILLERMO VARGAS QUISPE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA



Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
14 JUL. 2023
Bagua,



Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO

C.c.
Administración
RR. HH.
Interesado
Informática
Archivo